



Expediente No. 2018-371

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA. 27 de abril de 2021**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria instaurada por **LUIS MARIA JIMENEZ** contra **SERVICIOS TEMPORALES ZAMBRANO DUGAND** y **AGRA FEED S.A.S.**, en la que se encuentra pendiente surtir el emplazamiento de la parte demandada. Sírvase Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, veintisiete de abril de 2021

De conformidad al informe secretarial que antecede y a la vista del expediente, el Despacho, observa que, dentro del presente proceso ordinario laboral, el Juzgado, mediante auto de fecha 14 de noviembre de 2020, ordenó emplazar por medio de edicto a la demandada **SERVICIOS TEMPORALES ZAMBRANO DUGAND** y **AGRA FEED S.A.S.**, y realizar la correspondiente comunicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, incluyendo el nombre del sujeto emplazado.

Observa el Despacho, que la Secretaria del Juzgado, cumplió con lo ordenado, realizando la correspondiente publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el día 10 de marzo del año 2020; además el apoderado de la parte demandante presento memorial el día 13 de marzo de 2020, aportando edicto emplazatorio, publicado en el periódico El Heraldó

Ahora bien en razón de la emergencia sanitaria que está atravesando el país por la pandemia del COVID 19, el Gobierno Nacional, expidió el Decreto 806 de 4 de Junio de 2020, mediante el cual implementó el uso de los medios tecnológicos, a fin de garantizar la protección del debido proceso, agilizando el trámite de los procesos, incluso los que se encontraban en trámite para la fecha de su expedición; facilitando la información, las comunicaciones, flexibilizando la atención a los usuarios del servicio de justicia y contribuyendo con la reactivación de las actividades económicas.

Que con este mismo fin se estableció que los emplazamientos para notificación personal se realizarán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas,



sin necesidad de publicación en un medio escrito, con lo cual se agilizará el trámite de esta notificación.

El artículo 10 del Decreto 806 de 2020, señala lo siguiente: *“Emplazamiento para notificación personal. “Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.*

En consecuencia y de acuerdo a lo señalado en el acuerdo 806 de 2020, toda vez que a través de la Secretaria del Juzgado, se realizó la comunicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el día 10 de marzo del año 2020, por lo cual el emplazamiento a la demandada **SERVICIOS TEMPORALES ZAMBRANO DUGAND y AGRA FEED S.A.S.**, se tendrá por surtido, sin necesidad de la publicación en un medio escrito.

Por otra parte observa el Juzgado, que en auto de fecha 14 de noviembre de 2020, fueron designados como curadores ad litem, Dr. **Juan Acosta Coba**, identificada con la C.C. N° 72010799 y T. P. N° 42750, la Dra. **Jennifer Isabel Gonzalez Nuñez**, identificado con la C.C. N° 1140836558 y T. P. N° 307176, y la Dra. **Claudia Cristal Carrillo Lopez**, identificada con la C.C. N° 1140874255 y T. P. N° 302055, y se ordenó librar las comunicaciones para los efectos de su posesión del cargo, oficios que fueron elaborados por la Secretaria del Juzgado, N° 2682-2019, 2683-2019, 2384-2019, de 22 de noviembre de 2019.

No obstante, lo anterior observa el Juzgado, que el oficio N° 2683-2019 y 2384-2019, dirigido a la Dra. **Jennifer Isabel Gonzalez Nuñez** y Dra. **Claudia Cristal Carrillo Lopez**, fue devuelto por la empresa de mensajería Servicios Postales Nacionales 4-72, con la anotación “dirección errada”.

Debido a lo anterior el Juzgado, ordenara a través de la Secretaria del Juzgado, remitir comunicación dirigida a las abogadas Dra. Jennifer Isabel Gonzalez Nuñez, al correo electrónico jennifergo30@hotmail.com y Dra. Claudia Cristal Carrillo Lopez., al correo electrónico c.carrillolopez23@hotmail.com, para efectos de su posesión y funciones del cargo, señalándole que deberán dar contestación a la comunicación a través del correo electrónico del Juzgado lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por otra parte el Juzgado, ordenara requerir a la empresa de mensajería Servicios Postales Nacionales 4-72, con el fin de que informe con destino al proceso, sobre él



envío y entrega de la comunicación dirigida al Dr. **JUAN ACOSTA COBA**, Oficio 2682-2019, de 22 de noviembre de 2019, de la cual no hay constancia en el expediente.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por surtido el emplazamiento a la parte demandada **SERVICIOS TEMPORALES ZAMBRANO DUGAND y AGRA FEED S.A.S.**, de acuerdo a lo señalado en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: Ordenar a la Secretaria del Despacho, a través de la citaduría remitir comunicación informando la designación como curadores ad litem de la parte demandada **SERVICIOS TEMPORALES ZAMBRANO DUGAND y AGRA FEED S.A.S.**, informando a las abogadas Dra. Jennifer Isabel Gonzalez Nuñez, al correo electrónico jennifergo30@hotmail.com y la Dra. Claudia Cristal Carrillo Lopez., al correo electrónico c.carrillolopez23@hotmail.com.

TERCERO: Informar a los curadores ad litem que no encontrarse con impedimento alguno para tal ejercicio, proceda a su notificación, posesión y defensa del cargo asignado; señalándoles que deberán dar contestación a la comunicación a través del correo electrónico del Juzgado lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: Requerir a la empresa de Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72, con el fin de que expida certificación del envío de la comunicación oficio N° 2682-2019, de 22 de noviembre de 2019, dirigido al Dr. **JUAN ACOSTA COBA**, de acuerdo a lo señalado en la parte motiva de la providencia; ordenar a la Secretaria del Despacho, a través de la citaduría remitir comunicación a la empresa de mensajería, de acuerdo a lo señalado en la parte motiva de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ SEXTA LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA

